



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **EJECUTIVA** formulada por **PEDRO ARTURO MEDINA CACERES y CELITA MARIA QUINTERO** contra **ENOC JOSE RINCON CARMONA**, al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Señale cuál es el domicilio del demandado por cuanto no se señaló en el libelo demandatorio, conforme lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 82 del C.G. del P., y el párrafo 1 del mismo Art. y normatividad.
- Debe informar en donde se encuentra el original del título valor (pagaré) base de la acción, y quien ejerce la tenencia física de dicho documento, ello teniendo en cuenta que se anexó una reproducción digital en PDF de él, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.
- Aclare el nombre de la demandante, toda vez que en el libelo se indica **Celia Maria Quintero y Celita Maria Quintero**, pero en el título presentado para el cobro figura como **Celita Maria Quintero**, debiendo en consecuencia corregir la demanda en este sentido.
- Allegue constancia que la escritura pública de hipoteca es primera copia y presta merito ejecutivo, a efectos que sea exigible dentro del presente expediente, ello en cumplimiento de lo establecido en el Art. 80 del Decreto 960 de 1970, toda vez que se echa de menos tal documental.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos

NOTIFIQUESE1,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **985289a210909332bd380e377ebd3ba3e74d079e9ac83be001c46b130993ed80**

Documento generado en 02/06/2022 02:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.56 del 03 de junio de 2022.